



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dos (02)
de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Rad No. : 0800140530072020-00190-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : ANTONIO FERNANDEZ YEPEZ
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por SCOTIABANK COLPATRIA., contra ANTONIO FERNANDEZ YEPEZ,

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. La parte demandada ANTONIO FERNANDEZ YEPEZ, suscribió a favor de SCOTIABANK COLPATRIA pagaré No 107410015634 y pagare No 5406900697106540 por valor de SESENTA Y TRES MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (63.026.446.70) M.L.
2. Pagaré No 4938130410806687 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE (2.699.607) M.L
3. Pagaré No 000027720 por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (14.660.099.00)
- 4- El demandado se encuentra en mora, a pesar de los múltiples requerimientos no ha cancelado la totalidad de la obligación.

PRETENSION

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

PRIMERA: Que conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago por la las siguientes sumas:

- 1- Cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta y siete mil cien pesos con cuarenta y tres centavos (49.887.100.43) M/L, por concepto de capital en mora de la obligación contenida en el pagaré No 107410015634
- 2- Dos millones trescientos diez mil setecientos cinco pesos (2.310.705) M/L, por concepto de capital en mora de la obligación No 5406900697106540
 - Por los intereses moratorios causados desde el 10 de marzo de 2020 hasta que se realiza el pago total de la obligación



Rad No. : 0800140530072020-00190-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : ANTONIO FERNANDEZ YEPEZ
PROVIDENCIA : 02/08/2023 AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

- Por los intereses causados y no pagados de las dos obligaciones antes mencionadas por valor de siete millones novecientos diecinueve mil ciento ochenta y un pesos con setenta y nueve centavos (7.919.181.79).
- 3- Doce millones seiscientos noventa y siete mil doscientos noventa y tres pesos, por concepto de capital en mora de la obligación No 000027720.
- Por los intereses moratorios causados desde el 10 de marzo de 2020 hasta que se realiza el pago total de la obligación
 - Un millón trescientos noventa y dos mil doscientos setenta y tres pesos (1.392.273.00) M/L, por intereses causados y no pagados
- 4- Dos millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos (2.647.194.00) M/L, por concepto de capital en mora de la obligación No 4938130410806867.
- Mas 52.413 por los intereses causados y no pagados
 - Más los intereses moratorios desde el 10 de marzo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Que se condene en costas y gastos al demandado.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de dieciséis (16) de julio de 2020, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **ANTONIO FERNANDEZ YEPEZ** de acuerdo a lo solicitado al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P.

La parte actora aportó al despacho notificación personal enviada al demandado a la dirección de notificación física aportado en la presentación de la demanda con resultado positivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P de la siguiente manera:

SIAMM Número del Certificado: **LW10012761**
el cual puede rastrear en: <https://iammensajes.com>

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min.TIC, recibe y otorga una copia para notificación personal.

JUZGADO:	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 40 No. 44-80 PISO 7 EDIFICIO CENTRO CÍVICO	CIUDAD:	BARRANQUILLA
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICACION NÚMERO:	08001-40-53-007-2020-00190-00	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2020-07-16	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	JUAN DIEGO OSORIO JARAMILLO, ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	ANTONIO JOSE FERNANDEZ YEPEZ		
DEMANDADO:	ANTONIO JOSE FERNANDEZ YEPEZ		
DIRECCIÓN:	CALLE 92 No. 71 A-90 APTO 804 TORRE F	CIUDAD:	BARRANQUILLA

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	13 DE DICIEMBRE DE 2021
RECIBIDO POR:	SELLO DE PORTERIA AMAADOR PORTERO
IDENTIFICACIÓN:	TELÉFONO:
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S. ME 802207184 No. Postal 0471 ON 870 870 33 MEDIOS PER. ABANQUE LAJUNTA COLOMBIANA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 13/01/2022 14:00:16
CIUDAD: Barranquilla - Atlántico
REMITENTE: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
RECEPCIÓN: 13/01/2022 14:00:16
DESTINATARIO: ANTONIO JOSE FERNANDEZ YEPEZ
CALLE 92 No. 71 A-90 APTO 804 TORRE F

GUÍA / AMB No. CREDITO: 000000

Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LW10012761, Fecha de envío: 2021-12-07

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 40 No. 44-80 PISO 7 EDIFICIO CENTRO CÍVICO / cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. consecutivo

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291. DEL C.G.P

Señor (a):
ANTONIO JOSE FERNANDEZ YEPEZ
8692400
CALLE 92 No. 71 A-90 APTO 804 TORRE F
BARRANQUILLA - ATLANTICO

DD MM AAAA
07 12 2021

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
08001-40-53-007-2020-00190-00	Ejecutivo Singular	2020-07-16

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA	ANTONIO JOSE FERNANDEZ YEPEZ

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia causada por virus SARS-COV2, le comunico que debe comparecer a esta agencia judicial vía virtual a través del correo electrónico: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce la providencia proferida el día el día 16/ mes 07/ año 2020/ mediante la cual se admitió: .

Por excepción y sólo en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá



Rad No. : 0800140530072020-00190-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : ANTONIO FERNANDEZ YEPEZ
PROVIDENCIA :02/08/2023 AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Posteriormente en fecha 27 de enero de 2022 la parte demandante allega aviso conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P con resultado positivo como se muestra a continuación.

		Número del Certificado: LW10016394 el cual puede rastrear en: https://ammensajes.com			
CERTIFICA QUE:					
En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibe y entrega una citación para notificación personal.					
JUZGADO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA					
DIRECCION DEL JUZGADO: PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 40 No. 44-80 PISO 7 EDIFICIO CENTRO CIVICO		CIUDAD: BARRANQUILLA		No. consecutivo	
ARTICULO: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P		ANEXO: Copia Informal mandamiento de Pago		No. consecutivo	
RADICACION NUMERO: 08001-40-53-007-2020-00190-00		NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo Singular		No. consecutivo	
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA		NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo Singular		No. consecutivo	
FECHA DE PROVISION: 2020-07-16		0000-00-00		0000-00-00	
ENVIADO POR: JUAN DIEGO COSSO JARAMILLO - ARBOGADO(A)		CIUDAD / DESTINATARIO: ANTONIO JOSE FERNANDEZ YEPEZ		DD MM AAAA	
DEMANDADO: ANTONIO JOSE FERNANDEZ YEPEZ		CIUDAD: BARRANQUILLA		20 01 2022	
DIRECCION: CALLE 92 NO. 71 A -90 APTO 804 TORRE F		CIUDAD: BARRANQUILLA		No. consecutivo	
RESULTADOS DE LA ENTREGA					
FECHA DE ENTREGA: 25 DE ENERO DE 2022		IDENTIFICACION: 1043000570		TELEFONO:	
RECIBIDO POR: JOSE JAMARILLO		OBSERVACION: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		No. consecutivo	
CONSTANCIA DE LA ENTREGA					
AM MENSAJES S.A.S. MI SERVICIO PARA TI CALLE 40 No. 44-80 PISO 7 EDIFICIO CENTRO CIVICO BARRANQUILLA - ATLANTICO		FECHA Y HORA DE ADMISION: 2022-01-20 11:54:53		PUNTO DE DESTINO: BARRANQUILLA - ATLANTICO DE MENSAJES	
REMITENTE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA		IDENTIFICACION: 1043000570		TELEFONO:	
ARTICULO: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P		NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR		No. consecutivo	
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA		NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR		No. consecutivo	
DEMANDADO: ANTONIO JOSE FERNANDEZ YEPEZ		CIUDAD: BARRANQUILLA		No. consecutivo	

Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LW10016394, Fecha de envío: 2022-01-20

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
 PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 40 No. 44-80 PISO 7 EDIFICIO CENTRO CIVICO / cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P

Señor (a):
 ANTONIO JOSE FERNANDEZ YEPEZ
 8692400
 CALLE 92 NO. 71 A -90 APTO 804 TORRE F
 BARRANQUILLA - ATLANTICO

DD MM AAAA
 20 01 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
08001-40-53-007-2020-00190-00	Ejecutivo Singular	2020-07-16

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA	ANTONIO JOSE FERNANDEZ YEPEZ

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo: Copia informal mandamiento de Pago

PARTE INTERESADA

El término del traslado venció y no se presentó excepciones por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito

Como en este caso en concreto a la parte demandada remitió comunicación con resultado positivo con disposición a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.



Rad No. : 0800140530072020-00190-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : ANTONIO FERNANDEZ YEPEZ
PROVIDENCIA :02/08/2023 AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra la parte demandada, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de \$3.845.307.
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría a tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27485b663322b3168b3a0926935375a31041e7dbadeea21da931a66e87cd9b21

Documento generado en 02/08/2023 05:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>